



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	033 - 2014 - 00349 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	MAURICIO RUIZ PAYAN	BAYARDO GONZALEZ ALMONACID	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	18/11/2021	22/11/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2021-11-17 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO  
SECRETARIO(A)

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Radicación No. 110013 1030 33 2014 00349 00**

Encontrándose la presente actuación al despacho con la solicitud a folio 499 elevada por la parte demandada, de revisión del expediente se advierte:

1. Mediante decisión del 3 de diciembre de 2020 a folio 425 fueron resueltas las observaciones al avalúo.
2. Que el avalúo asciende a la suma de **\$1.250.000.000.00**
3. En auto del 17 de junio de 2021 a folio 475, se le indicó a la memorialista lo que respecta al avalúo.
4. Para el 02 de agosto de 2021 a folio 482 se señaló el día 24 de septiembre del año en curso para llevar a cabo la subasta del inmueble con FMI 50N-20457291.
5. Como consta en acta a folios 495-497 la diligencia no se llevó a cabo en razón a que no se presentó postor alguna para ello, y en razón a la autonomía e independencia funcional e interpretativa, y por estar cumplidas las exigencias correspondientes, este despacho señaló fecha y hora para adelantar el remate del inmueble.

Así las cosas, el interesado debe estarse a lo resuelto en autos, tal y como se indica en esta providencia.

Ahora, en cuanto a la solicitud de requerir al secuestre, este juzgado de revisión de la página web de la Rama Judicial encontró que la sociedad ABOGADOS ACTIVOS SAS se encuentra en estado **"EXCLUIDO"** de la lista de auxiliares, por lo tanto se hace necesario **relevarlo** de su cargo y en consecuencia **ordenar su requerimiento** tanto a la dirección física como electrónica que obra en folio anexo, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, **rinda un informe final** de la gestión para la cual fue designado desde el 26 de julio de 2016, y de igual forma **realice la entrega** del inmueble que está en su custodia desde esa fecha, al nuevo secuestre.

A su vez, se hace necesario designar a (VER ANEXO) quien hace parte integral de la lista de auxiliares de la justicia, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación acepte el cargo y realice las gestiones necesarias para que se efectúe la entrega del inmueble **por parte del secuestre saliente**

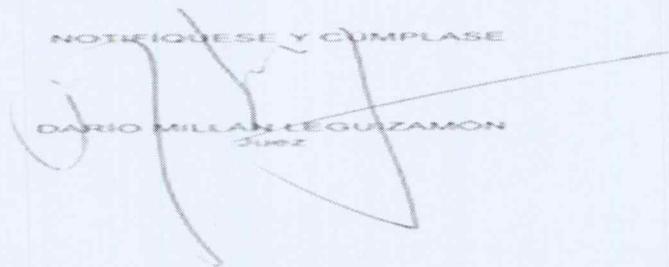
En cuanto a lo requerido a folio 501, se ordena la expedición de copias de todo lo actuado, a costa y a cargo del interesado para que ante la autoridad que considere competente adelante las actuaciones que a bien tenga en contra del abogado Carlos Fernando González Justinico, esto en razón a la manifestación a folio 501.

Se advierte, que la decisión de señalar nueva fecha corresponde al cumplimiento de las exigencias previstas para tal efecto, a la autonomía e independencia

504

interpretativa que tiene este Juez para dar el impulso procesal que considere, decisión que fue proferida en estrados al momento de la diligencia tal y como consta en el acta a folios 495-497.

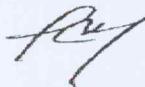
Se recuerda a las partes y sus apoderados, el deber que les asiste de enviar por los canales digitales dispuestos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con la copia que se envíe a éste Juzgado u Oficina de Apoyo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 art. 78 y art. 3 del Dcto. 806/2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
  
DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **72** fijado hoy **08 de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarrez Vera  
Secretaria

ACCQ



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Unidad Administrativa Especial  
Catastro Distrital

Bogotá, D.C, Febrero 17 de 2021

Referencia: Radicación N° 2021 - 121671

EL GERENTE COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUARIO DE LA UAEC

CERTIFICADO:

Que consultado el Sistema Integrado de Información Catastral S.I.I.C

BAYARDO GONZALEZ ALMONACID

CC 80758201

Se encontró inscrito en el archivo magnético de la U.A.E.C.D. como propietario(a), de bienes inmuebles en el Distrito Capital.

Adjunto (1) certificado(s) con la información correspondiente

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>,

Punto de servicio:

SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

\* Para verificar su autenticidad, ingresar a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co). Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 74FC0E181621

Av. Cra 30 No 25-90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 Torre B  
Piso 25-90  
Tel: 234 7600 - Info Linea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Unidad Administrativa Especial  
Catastro Distrital

# Certificación Catastral

Página 1 de 1  
Página: 2 de 2

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Fecha:

17/02/2021

Radicación No.:

121671

## Información jurídica

Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	BAYARDO GONZALEZ ALMONACID	C	80758201	100	N
Total de propietarios: 1					

## Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	303	11/02/2008	SANTA FE DE	34	050N20457291

## Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa omiciliaria.

KR 55 149 20 IN 2 AP 1203 - Código postal 111156

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral: Cédula(s) Catastral(es)

009104 30 04 002 12003

009104300400212003

CHIP: AAA0202LTCX

Número Predial 110010191110400300004902120003

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 4 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 038 HABITACIONAL EN PROPIEDAD

Total área de terreno (m2) Total área de construcción  
63.21 280.37

## Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$626,358,000	2021
2	\$622,375,000	2020
3	\$691,833,000	2019
4	\$692,323,000	2018
5	\$685,632,000	2017
6	\$653,395,000	2016
7	\$671,479,000	2015
8	\$613,706,000	2014
9	\$556,794,000	2013
10	\$486,267,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanca los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL.

EXPEDIDA A LOS 17 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2021

*Ligia Elvira González Martínez*

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ  
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingresar a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co). Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 74FC0E181621

Av. Cra 30 No 25-90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 Torre B  
Piso 25-90  
Tel: 234 7600 - Info Linea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

**BOGOTÁ**

SEÑOR  
JUEZ 1 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO  
[j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
BOGOTA D. C.  
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO No.  
11001310303320140034900. ANTES JUZGADO 33 CIVIL DEL  
CIRCUITO.  
DE: MAURICIO RUIZ PAYAN.  
CONTRA: ALMONACID BAYARDO GONZALEZ.  
ASUNTO. RECURSOS.

En mi calidad reconocida por su Despacho, me respetuosamente me permito interponer recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra su providencia notificada mediante estado, el 8 de noviembre de 2021, fundado en los siguientes motivos y razones de inconformidad:

#### INCONFORMIDADES DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA.

En la citada providenciase dice:

**“1. Mediante decisión del 3 de diciembre de 2020 a folio 425 fueron resueltas las observaciones al avalúo.”**

Efectivamente se resolvieron las observaciones al avalúo presentado por una parte interesada en remanentes, cuya valoración viene haciendo de manera que impide los remates con esos avalúos que presenta y lo hace con el propósito de dilatar el remate y no con el de que sus remanentes se hagan efectivos. Recordemos que de igual manera a como ocurrió con el último avalúo, el predio lo hizo avaluar en \$ 1.879.000.000.00. Pese a que sabía que el predio valía ese valor, presentó otro por \$ 1.250.000.000.00, también para oponerse al avalúo que presentamos.

**“2. Que el valúo asciende a la suma de \$ 1.250.000.000.00”**

Sin lugar a dudas ese ha sido el valúo para las dos (2) últimas licitaciones.

**“3. En auto del 17 de junio de 2021 a folio 475, se le indicó a la memorialista lo que respecta al auto.”**

En esa oportunidad se desató un recurso relacionado con la actualización del crédito, que no guarda relación ninguna con el avalúo de \$ 1.250.000.000.00 objeto de recurso.

**“4.- Para el 02 de agosto de 2021 a folio 482 se señaló el día 24 de septiembre del año en curso para llevar a cabo la subasta del inmueble con FMI 50N-20457291.”**

Evidentemente, en esa fecha se señaló fecha para la subasta, pero esta era la segunda, porque la primera con valúo de \$ 1.250.000.000.00, se había realizado el 6 de mayo de 2021, que fue declarada desierta, igualmente a como fue declarada desierta la del 24 de septiembre de 2021.

**“Como consta en acta a folios 495-497 la diligencia no se llevó a cabo en razón a que no se presentó postor alguno para ello, y en razón a la autonomía e independencia funcional e interpretativa, y por estar cumplidas las exigencias correspondientes, este despacho señaló fecha y hora para adelantar el remate del inmueble.”**

Tanto en la primera, como en la segunda no se presentaron postores, pero el señalamiento de nueva fecha y hora para adelantar el remate del inmueble, para el 25 de enero de 2022, no cumple con las exigencias procesales, en razón, en razón a que el artículo 457 del C. G. del P., consagra un procedimiento diferente:

**“Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo...”** (Subrayo).

Con diamantina claridad esta norma estatuye que FRACASADA LA SEGUNDA LICITACIÓN cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo. Obra en el proceso que la primera licitación con el avalúo de \$ 1.250.000.000.00 se declaró fracasada el 6 de mayo de 2021 y que la segunda licitación, con ese mismo avalúo, también se declaró fracasada el 24 de septiembre de 2021 y que, sin esperar a que el acreedor aportara un nuevo avalúo, se procedió en esa misma fecha, a señalar nueva fecha de remate para el 25 de enero de 2022, sin que ese pronunciamiento fuera hecho mediante auto, sino mediante una **“Anotación.”** Donde se dice que: **“SE DECLARA DESIERTA ALMONEDA, SIN POSTORES – SE FIJA NUEVA FECHA DE REMATE, PARA EL 25 DE ENERO DE 2022 A LA HORA DE LAS 11:00 A. M.”** Y a renglón seguido figura un nombre **“-Andres G.”**

Una “Anotación”, no cumple con nuestros lineamientos jurídicos procesales, ni con “estar cumplidas las exigencias correspondientes”, de la debida notificación de las providencias, toda vez que, los únicos autos que no requieren notificación son los autos de “cúmplase”. (Artículo 299 del C. G. del P.). y esa decisión no es un auto de cúmplase. Además, no está firmado por el señor Juez, ni allí figura su nombre, figura “Andrés G”, persona que no sabemos quién es, pese a ello se pretende mantener la vigencia de un escrito que no es un auto.

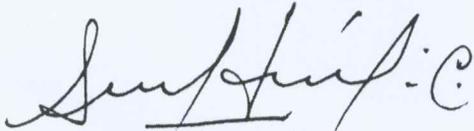
Con ese actuar se viene vulnerando el debido proceso y el derecho que tiene el acreedor de aportar un nuevo avalúo cuando se declara fracasada la segunda licitación. (Artículo 457 del C. G. del P.).

Teniendo en cuenta que ya son dos licitaciones fracasadas y que la ley nos faculta para presentar un nuevo avalúo, muy respetuosamente

solicito revocar su decisión, y a cambio ordenar tener como nuevo avalúo Catastral del predio, el expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., para el año 2021, que me permito anexar, que es de \$ 626.358.000.00, que incrementado en el 50%, arroja \$ 939.537.000.00, en su defecto conceder la apelación ante el Superior.

Por último, solicitamos se nos informe el nombre, dirección, correo electrónico y celular del nuevo secuestre designado por el Juzgado.

Del señor Juez, respetuosamente.



SAMUEL HERNANDEZ CORONADO  
C. C. No. 17.157.818 de Bogotá.  
T. P. No. 47.153 del CSJ.  
Carrera 5 16-14 oficina 404 Bogotá.  
Celular 3117082818.  
Correo [samynandez@gmail.com](mailto:samynandez@gmail.com)



# RECURSOS

Samuel Hernandez <samynandez@gmail.com>

Jue 11/11/2021 8:26

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ATENTAMENTE ME PERMITO ALLEGAR RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN  
PROCESO No. 2014-00349. RUEGO ACUSE DE RECIBO.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

RADICADO	7890
Fecha Recibido	11 NOV 21
Número de Folios	
Quien Recibió	Amt

